

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA AUTOCENTRO C. LTDA.

CAPITAL \$ 400.000,00

[REDACTED]

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día veintiseis de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Notario, doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen el señor José Chadick Rivedonatto, de estado civil casado, el señor Hernán Coron Arroyo, de estado civil casado, el señor Thomas Wright Durán Ballón, de estado civil casado, el señor Rodrigo Paz Delgado, de estado civil casado, el señor Sidney Wright Durán Ballón, de estado civil casado, el señor Ronald Wright Durán Ballón, de estado civil casado, y el señor Walter Wright Durán Ballón, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de es-  
 necer doy fé y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribe es el siguiente: -  
 Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: los señores José Chadick Rivedonatto, Hernán Coron Arroyo, Thomas Wright Durán Ballón, Rodrigo Paz Delgado, Sidney Wright Durán Ballón, Ronald Wright Durán Ballón, Walter Wright Durán Ballón, capaces para con-  
 tratar, por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Compañía Responsabilidad Limitada con el objeto y finalidad que más abajo se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías. y a los siguientes estatutos. - ESTATUTOS DE LA

*[Handwritten signature]*



1 DA AUTOCENTRO C. LTDA. - Objeto, Na-  
2 cionalidad, Domicilio y Duración. -

3 Artículo Primero. - La Compañía se denominará Autoc  
4 centro C. Ltda, y durará veinte años, contados a partir de la fecha  
5 en que quede constituida, pudiendo prorrogarse por un período i-  
6 gual a disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando  
7 se así lo decidiera la Junta General de socios. - Artículo -

8 Segundo. - Domicilio. - La Compañía es de nacionali-  
9 dad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, sin per-  
10 juicio de que pueda establecer sucursales o agencias en una o ve-  
11 rias lugares dentro o fuera de la república. - Artículo -

12 Tercero. - Objeto Social. - El objeto principal  
13 de la Compañía es la compra venta, importación, representación y dis-  
14 tribución de Vehículos, accesorios y repuestos automotrices, y e-  
15 xecución de toda clase de actos comerciales e industriales, permiti-  
16 dos por las Leyes del Ecuador, que tengan relación con el objeto -

17 social de la misma. - Artículo Cuarto. - El capital  
18 de la Compañía es el de Cuatrocientos mil sucres, dividido en ochog-  
19 ta aportaciones de cinco mil sucres cada una, y que está integra-  
20 mente suscrito por los socios y pagado el cincuenta por ciento de-

21 acuerdo al detalle constante en el artículo referente a integración  
22 de capital en estos estatutos, y por los que se expedirán de inmedia-  
23 to los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley

24 vigente. - Artículo Quinto. - Todas las aportacio-  
25 nes gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho -

26 a un voto en proporción a su valor pagado y a una parte igual en el  
27 haber social de las ganancias o pérdidas de la Compañía. - Artículo

1 deberá hacerse constar su carácter de no negociable. - Artículo  
 2 lo Séptimo. - Para que los socios cedan sus participaciones  
 3 así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el  
 4 consentimiento unánime del capital social y deberán cumplirse los  
 5 requisitos puntualizados en el Artículo ciento siete de la Ley de  
 6 Compañías vigente. - Artículo Octavo. - Administración. - La Compañía  
 7 estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio,  
 8 por el Presidente y el Gerente. - Artículo Noveno. - Junta General.  
 9 La Junta General legalmente convocada y reunida,  
 10 es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para re-  
 11 solver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para  
 12 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.  
 13 - Artículo Décimo. - Clases de Juntas. - Las juntas Generales de socios  
 14 serán ordinarias y extraordinarias. - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año,  
 15 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 16 económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que in-  
 17 terese a la Compañía y que conste en el orden del día. - Artículo  
 18 Décimo Primero. - Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas,  
 19 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Artículo  
 20 Décimo Segundo. - La convocatoria se hará con diez días de anticipación  
 21 y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y el Gerente,  
 22 la que deberá indicar a más de la fecha, el objeto de la reunión. - Se reunirán en el domicilio principal de la  
 23 Compañía. - Artículo Décimo Tercero. - Admisión



1 simple pedido de los socios que completan por lo menos el veinte -

2 y cinco por ciento del capital social, debiendo comunicarse a los

3 otros socios de esta resolución.- Artículo Décimo -

4 ~~Guarta. - Quorum. -~~ Para que la Junta General pug

5 da instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario

6 que los socios asistentes representen por lo menos la mitad del ca

7 pital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se inste

8 lará con el número de socios presentes, sea cual fuere la parte -

9 sión del capital social que represente, y así se expresará en la -

10 convocatoria.- Artículo Décimo Quinto. - Pa

11 ra que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

12 válidamente el aumento o disminución del capital, la transfere

13 ncia, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se

14 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general,

15 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ello

16 en primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en segunda -

17 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del -

18 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

19 quorum necesario, se procederá en la forma determinada en la Ley

20 de Compañías.- Artículo Décimo Sexto. - Jun

21 tas Universales. - No obstante lo dispuesto en los

22 artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará va

23 lidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional -

24 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el ca

25 pital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebra

26 ción de la Junta.- Artículo Décimo Séptimo.

27 Concurrencia y Resoluciones. - Las

1 personalmente o por medio de un representante.- La representa-  
 2 ción convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al  
 3 Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial General o Espe-  
 4 cial; no podrán ser representantes convencionales los administra-  
 5 dores de la Compañía.- Artículo Décimo Octa-  
 6 vo.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por  
 7 mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones -  
 8 previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las ab-  
 9 tenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo -  
 10 Décimo Nueve.- Dirección y Actas.  
 11 Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Com-  
 12 pañia, o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acuerda  
 13 re por un socio elegido para el efecto por la misma junta.- El  
 14 acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales  
 15 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,  
 16 función ésta que será desempeñada por el Gerente.- Artículo -  
 17 Vigésimo.- Si la Junta fuera Universal, el acta  
 18 deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas podrán  
 19 llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas o ser escritas  
 20 en un libro destinado para el efecto.- Artículo Vigé-  
 21 simo Primero.- Atribuciones de la  
 22 Junta.- Son atribuciones de la Junta General de Socios:  
 23 a) Nombrar a los miembros del Directorio y fijar sus remuneraciones;  
 24 b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes  
 25 que presente el Directorio y el Gerente acerca de los negocios  
 26 sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los benefi-  
 cios sociales; d) Resolver acerca de la amortización de las s-



1 modificaciones al contrato social ( g ) Resolver acerca de la fu

2 sión, transformación, disolución de la Compañía; h ) En general -

3 todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- Artí-

4 culo Vigésimo Segundo.- D i r e c t o r i o . - El Directorio es

5 taré integrado por tres miembros y tendrá sus respectivos suplentes

6 personales.- Durarán en sus cargos dos años, pero podrán ser

7 reelegidos indefinidamente.- En caso de falta o impedimento defi-

8 nitivo de un Director Principal, su suplente personal será princi-

9 palizado y actuará como tal hasta completar el período para el -

10 cual fue designado el Director Principal.- Sus miembros principa-

11 les deberán ser socios.- Artículo Vigésimo

12 T e r c e r o . - S e s i o n e s . - El Directorio sesiona-

13 rá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fue-

14 re convocada por el Presidente o Gerente o dos de sus miembros .-

15 Artículo Vigésimo Cuarto . - El Directorio

16 podrá reunirse en cualquier lugar de la república del Ecuador.-

17 Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con cua-

18 renta y ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reu-

19 nión en los domicilios registrados para el efecto.- Para instalar-

20 la sesión será necesario que existan por lo menos dos Directores.

21 D e r e u n i o n e s t o d a s n o s e r e q u i e r i e r á c o n v o c a t o r i a p r e v i a . - A r t í -

22 c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - Las resoluciones se to-

23 marán por mayoría de votos o por unanimidad cuando existan solo -

24 dos Directores.- Las sesiones del Directorio serán presididas por

25 el Presidente de la Compañía o por el Director que lo reemplaza, -

26 elegido por el mismo Directorio y actuará como secretario el Ge-

27 rente o quien haga sus veces.- Artículo Vigésimo

1 Directorio e ) Nombrar de su seno al Presidente de la Compañía  
2 que lo será también del Directorio.- b ) Nombrar al Gerente de la  
3 Compañía, sin que requiera ser socio y fijar su remuneración ; -  
4 a ) Autorizar al Gerente y al Presidente toda operación o contra-  
5 to cuya cuantía exceda de un millón de sucres; d ) Autorizar al  
6 Gerente para que pueda obligar a la Compañía como deudora o avalista,  
7 o constituir a la Compañía como garante de obligaciones de cualquier  
8 persona natural o jurídica, sea o no asociada; e ) Supervigilar  
9 la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y  
10 expedir los reglamentos que juzgue necesarios; f ) Cumplir y  
11 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ;  
12 g ) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes; h ) Programar  
13 y planificar las actividades de la Compañía y autorizar los contra-  
14 tos que para tal efecto celebre el Gerente a nombre de la misma;  
15 i ) Autorizar al Gerente la contratación de empleados cuya remu-  
16 neración exceda de tres mil sucres; j ) Conceder licencia a los  
17 miembros del Directorio y al Gerente .- Artículo Vigésimo  
18 cinco Séptimo.- Presidente.- El Presi-  
19 dente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente  
20 reelegido.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la Com-  
21 pañia.- Artículo Vigésimo Octavo.- Con-  
22 tribuciones del Presidente a.- Cumplir y hacer cumplir las re-  
23 soluciones de la Junta General y del Directorio; b ) Presidir  
24 las sesiones de la Junta General y del Directorio; c ) Suscribir  
25 los certificados de aportación y las actas de Junta General y del  
26 Directorio; d ) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente  
todas las contrataciones y documentos de obligaciones cuya cuan-

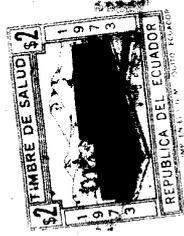
*[Handwritten signature]*



de sueros; e ) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la suscripción de escrituras públicas; f ) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará el Director Principal o Suplente que designare el Directorio; g ) Supervigilar las operaciones de la empresa económica de la Compañía; h ) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. Artículo Vigésimo Novena.- G e r e n t e . - El Gerente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a - Actuar como Secretario de la Junta General; b ) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio; c ) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d ) Autorizar y suscribir todo acto, contrato y documentos de crédito y bancario, hasta quinientos mil sueros y conjuntamente con el Presidente hasta un millón de sueros; e ) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f ) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria resumida acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g ) Informar al Directorio, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h ) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i ) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley-

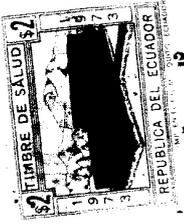
de sueros; e ) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la suscripción de escrituras públicas; f ) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, estos Estatutos, la Junta General y el Directorio.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le subrogará el Director Principal o Suplente que designare el Directorio; g ) Supervigilar las operaciones de la empresa económica de la Compañía; h ) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. Artículo Vigésimo Novena.- G e r e n t e . - El Gerente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía.- Artículo Trigésimo.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a - Actuar como Secretario de la Junta General; b ) Convocar a las Juntas Generales y al Directorio; c ) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d ) Autorizar y suscribir todo acto, contrato y documentos de crédito y bancario, hasta quinientos mil sueros y conjuntamente con el Presidente hasta un millón de sueros; e ) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f ) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria resumida acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g ) Informar al Directorio, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h ) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i ) Usar la firma de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley-

1 por la Junta General y el Directorio y, en general todas aquellas que  
 2 sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compa-  
 3 ña.- Artículo Trigésimo Primero.- Re-  
 4 presentación legal: la representación legal  
 5 de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el  
 6 Gerente, y se extenderá a todas las cuentas relacionadas con su  
 7 giro, en operaciones comerciales e civiles, incluyendo la consti-  
 8 tución de previsiones de toda clase, con las limitaciones que esta-  
 9 blecen la Ley y estos Estatutos.- Artículo Trigési-  
 10 mo Segundo.- De las utilidades netas de la Compañía se  
 11 designará anualmente el diez por ciento por lo menos para consti-  
 12 tuir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta  
 13 por ciento del capital social.- Artículo Trigési-  
 14 mo Tercero.- Utilidades.- Las utilida-  
 15 des obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo  
 16 con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios.  
 17 El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero  
 18 al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Tr  
 19 igésimo Cuarto.- Las causas de disolución anticipada  
 20 de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley o la  
 21 resolución de la Junta General, tomada con sujeción a las prescrip-  
 22 tes legales.- Artículo Trigésimo Quinto  
 23 En caso de liquidación y disolución de la Compañía, no habiendo  
 24 designación entre los socios asumirá las funciones de liquidador, el  
 25 Presidente.- De haber designación o ella, la Junta General nombra-  
 26 rá uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-  
Artículo trigésimo Sexto.- De deja re-



1 del capital, con la entrega hecha en el Banco de América de esta-  
 2 ciudad, en dinero efectivo quedando en esta forma, constituido el  
 3 capital de la Compañía, en su parte pagada.- Artículo -  
 4 trigésimo Séptimo.- El capital de Ciento -  
 5 cientos mil sueros de la Compañía se encuentra suscrito en su to-  
 6 talidad y pagado en el cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente  
 7 te cuadro.- Socio, José Chedick <sup>1</sup>Rivadeneira. Capital suscrito, -  
 8 cincu mil sueros. Capital pagado, cincuenta mil sueros. Capital a  
 9 pagarse, en seis meses, cincuenta mil sueros.- Socio, <sup>2</sup>Merván Co-  
 10 rra Arroya. Capital suscrito, cín mil sueros. Capital pagado, -  
 11 cincuenta mil sueros. Capital a pagarse en seis meses, cincuenta  
 12 mil sueros.- Socio, <sup>3</sup>Thomas Wright <sup>Durán</sup> Salán. Capital suscri-  
 13 to, ochenta mil sueros. Capital pagado, cuarenta mil sueros. Ca-  
 14 pital a pagarse en seis meses, cuarenta mil sueros.- Socio, <sup>4</sup>Pe-  
 15 drigo Paz Delgado. Capital suscrito, ochenta mil sueros. Capital  
 16 pagado, treinta y cinco mil sueros. Capital a pagarse en seis me-  
 17 ses, treinta y cinco mil sueros.- Socio, <sup>5</sup>Sidney Wright <sup>Durán</sup> Sa-  
 18 lán. Capital Suscrito, treinta mil sueros. Capital pagado, quin-  
 19 ce mil sueros. Capital a pagarse en seis meses, quinca mil su-  
 20 eros.- Socio, <sup>6</sup>Ronald Wright <sup>Durán</sup> Salán. Capital suscrito, diez  
 21 mil sueros. Capital pagado, cinco mil sueros. Capital a pagarse,  
 22 en seis meses, cinco mil sueros.- Socio, <sup>7</sup>Walter Wright <sup>Durán</sup> Sa-  
 23 lán. Capital suscrito, diez mil sueros. Capital pagado, cinco-  
 24 mil sueros.- Capital a pagarse en seis meses, cinco mil sueros.-  
 25 total capital suscrito, Cientoscincuenta mil sueros.- Total capital-  
 26 pagado, Cientos mil sueros.- Total capital a pagarse en seis -  
 27 meses.- Cientos mil sueros.- Artículo Trigésimo

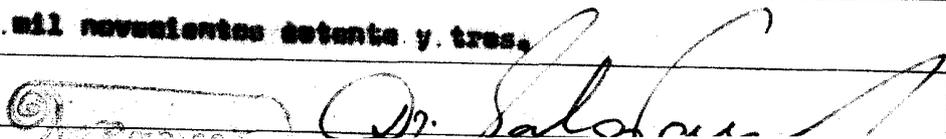
1 Los socios tendrán derecho preferente para suscribir las acciones  
 2 del capital social que se acordare en legal forma en las propor-  
 3 ciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. - A r-  
 4 tículo Trigésimo Noveno. - Disposi-  
 5 ción Transitoria. - Se faculta al señor José  
 6 Chediack Rivedomiro para que solicite al Jefe de la aprobación de  
 7 la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las dili-  
 8 gencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley  
 9 de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Jun-  
 10 ta General que será por él presidida. - Artículo Cuadragésimo  
 11 gésimo. - En todo lo que no estuviere previsto en estas Estat-  
 12 utos, se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás dispo-  
 13 siciones legales vigentes, que sean pertinentes. - Usted señor No-  
 14 tario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. - Hasta  
 15 aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Camilo Gallegos  
 16 D., la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en to-  
 17 das sus partes y leído que los fue íntegramente esta escritura por  
 18 mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
 19 fé. - firmado ) José Chediack R. - firmado ) Hernán Cerros Arroyo. -  
 20 firmado ) Thomas Wright Durán Ballón. - firmado ) Rodrigo Paz Del  
 21 gado. - firmado ) Sidney Wright Durán Ballón. - firmado ) Ronald  
 22 Wright Durán Ballón. - firmado ) Walter Wright Durán Ballón. - fir-  
 23 mado ) El Notario, doctor Rodrigo Salgado Valdez. - D O C U M E N  
 24 T O S H A B I L I T A N T E S . - BANCO DE AMERICA. - Quito, a  
 25 veinticinco de julio de mil novecientos veinte y tres. - Señor Doc-  
 26 tor Rodrigo Salgado Valdez. - Notario Dónina Primera. - Ciudad. -  
 Estimado doctor Salgado: Por medio de la presente Bank of América



1 **Autocentro Cía. Ltda.,** se ha depositado la -  
2 cantidad de doscientos mil sucres para la cuenta de Integración-  
3 de capital de Compañía, hasta que los trámites legales de consti-  
4 tución de la Compañía hayan terminado.- Es lo que certificamos en  
5 honor a la verdad y para los fines consiguientes, Atentamente, -  
6 firmado ) Santiago Escobar P., Assistant Cashier.- SCP/af1.- CO =  
7 PIA. - MINISTERIO DE FINANZAS. - Jefe  
8 tura Provincial de Recaudaciones -  
9 de Pichincha. - I.-N.- ciento treinta y dos cuarenta  
10 y uno setenta y uno.- fecha, julio veintiseis de mil novecientos  
11 setenta y tres.- nombre, Compañía Autocentro C. Ltda, por concep-  
12 to de celebración de un contrato de Constitución de la Compañía -  
13 consiguiente.- Cuatrocientos mil sucres.- sesenta por ciento de-  
14 timbres fiscales.- código, once dos setenta cero uno, año, mil  
15 novecientos setenta y tres.- rubro, timbres fiscales, valor, dos  
16 mil cuatrocientos sucres.- código, once dos setenta cero cuatro  
17 año, mil novecientos setenta y tres, rubro, timbres salud, valor,  
18 dos sucres.- con: Dos mil cuatrocientos dos sucres, 00/100.- To -  
19 tal, Dos mil cuatrocientos dos sucres, 00/100.- he.- Liquidador,  
20 firmado ) Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Se agrega el pago -  
21 de matrícula por la suma de ciento setenta y cinco sucres.

22  
23  
24 Se otorgó ante mí, en fé de ello,

25 confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, veintiseis--  
26 de julio de mil novecientos setenta y tres.

27 

La fecha queda inscrita la presente escritura y certificación de  
 aprobación, bajo el No 1721 del Registro Mercantil, Tomo 104.-  
 Se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses  
 de acuerdo con la Ley. - Quedan archivadas copias de estos  
 instrumentos. -

Quinto, a 3 de Agosto de 1973. //

El Registrador  
*[Signature]*



*[Signature]*

